

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MAZATLÁN, S.A. DE C.V., A LA QUE, EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ LA API MAZATLÁN, REPRESENTADA POR EL LIC. JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ OLIVIERI, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR OTRA PARTE "YTURRIA, AGENTE DE SEGUROS S.A DE C.V." REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ ANTONIO HERMIDA CONCHA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PRESTADOR DE SERVICIOS, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:**

## DECLARACIONES

### I. LA API MAZATLÁN, declara que:

**I.1. Personalidad.** Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, cuyo objeto es la Administración del Puerto de Mazatlán, constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, lo que se acredita con copia certificada de la Escritura Pública Número 31,158 (treinta y un mil ciento cincuenta y ocho) de fecha veintidós de julio de mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la Fe del Notario Público número 153 (ciento cincuenta y tres) del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), Licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Mazatlán, Sinaloa, bajo el número 177, Volumen CXIII, Libro 3, el veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, y se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual acredita con su clave del Registro Federal de Contribuyentes número API940722EI2, estando al corriente en el pago y cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

**I.2. Requiere.** El Servicio de Asesoría en Seguros para LA API MAZATLÁN.

**I.3. Representación.** Que el Lic. Jorge Alejandro González Olivieri, Director General de LA API MAZATLÁN manifiesta que cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente convenio, mismas que acredita mediante escritura pública número 3,328 (tres mil trescientos veintiocho) de fecha 9 de mayo de 2019, pasada ante la fe del Lic. Alfonso Schmidt Zazueta, Notario Público No. 169 (ciento sesenta y nueve) de Mazatlán, Sinaloa, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Mazatlán en fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, otorgándole facultades para actos de administración que no le han sido revocadas ni modificadas en manera alguna y son bastantes para la suscripción del presente instrumento.

**I.4. Procedimiento de Adjudicación.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se llevó a cabo el procedimiento de Adjudicación Directa y llevándose a cabo el acto público de la celebración del contrato el veintiocho de junio de dos mil diecinueve, donde en primer término se firma por los servidores públicos que intervienen por LA API MAZATLÁN y posteriormente se recabará la firma del PRESTADOR DE SERVICIOS.

**I.5. Erogaciones.** Para el presente ejercicio fiscal, se cuenta con la Suficiencia Presupuestal, de acuerdo con lo señalado en el escrito de fecha veinte de junio de dos mil diecinueve, emitido por la Titular del Departamento de Contabilidad y Presupuesto de LA API MAZATLÁN, para efectuar las erogaciones objeto del presente Contrato, con cargo a la partida presupuestaria número 33104 "Otras Asesorías para la Operación de Programas".

### II. EL PRESTADOR DE SERVICIOS, declara que:

**II.1. Personalidad.** Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, cuyo objeto, entre otros, es el de operar como Agente de Seguros e intervenir en la contratación de seguros, la cual fue constituida conforme a las Leyes de la República Mexicana, lo que acredita con copia certificada de la Escritura Pública Número 44,926 (cuarenta y cuatro mil novecientos veintiséis) de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante la fe del Notario Público número 47 (cuarenta y siete), con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Licenciado Daniel Elizondo Páez, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 443 (cuatrocientos cuarenta y tres), Libro: 3 (tres), Sección: Comercio el veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

Que mediante escritura pública número 3,700 (tres mil setecientos), del día veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, protocolizada ante la fe del Notario Público número 80 (ochenta), Licenciado Rodolfo Vela de León, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, se aumenta el capital social, así como transforma la negociación mercantil de Sociedad Anónima a Sociedad Anónima de Capital Variable, escritura que se encuentra inscrita dentro del Registro



Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo Leon, bajo el número de inscripción 5518 (cinco mil quinientos dieciocho) con fecha catorce de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

**II.2. Representación.** El C. **José Antonio Hermida Concha**, cuenta con los poderes suficientes para comprometer a su representada en los términos del presente contrato, mismos que no le han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna, tal y como lo acredita con la escritura pública número 632 (seiscientos treinta y dos) de fecha veintiséis de diciembre de dos mil ocho, pasada ante la fe del Notario Público número 88 (ochenta y ocho) de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Licenciado Gabriel Tláloc Cantú Cantú, e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el número de folio mercantil: 21229-9 (veintiún mil doscientos veintinueve guion nueve) con fecha de registro dieciséis de enero de dos mil nueve.

**II.3. Registro.** Su Registro Federal de Contribuyentes es **YAS840224QR4** y su domicilio fiscal se encuentra ubicado en **Av. Insurgentes No. 4017 Pte, Colonia Colinas de San Jerónimo, Monterrey, Nuevo León, México, C.P. 64630**; Teléfono: (81) 8151-8151, Correo Electrónico: [antonio.hermida@yas.com.mx](mailto:antonio.hermida@yas.com.mx).

**II.4. Actitud Jurídica.** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni en el Artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ni tiene conocimiento de algún hecho, acto o situación que pudiera, durante la vigencia del presente contrato, hacerle incurrir en uno de ellos, así como de no encontrarse inhabilitado legalmente para celebrar el mismo.

**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, bajo protesta de decir verdad manifiesta que cuenta con los recursos técnicos y financieros, así como los conocimientos, la práctica y la experiencia necesaria para la prestación de los servicios requeridos.

Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como su Reglamento y demás normatividad aplicable en la materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios vigente. Bajo protesta de decir verdad, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** manifiesta estar el corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la prestación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por Impuestos Federales; además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos.

Asimismo, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** declara bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitado por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus respectivos Reglamentos.

La falsedad en la manifestación a que se refiere la presente declaración, será sancionada en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como su Reglamento, independientemente de las sanciones administrativas y legales a las que se haga acreedor.

**II.5. Obligaciones.** Que para los efectos del artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación y de la Resolución Miscelánea Fiscal en vigor se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

Expuesto lo anterior, **LA API MAZATLÁN** y **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. - OBJETO.

**EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se compromete a prestar a **LA API MAZATLÁN** el Servicio de Asesoría en materia de Seguros para **LA API MAZATLÁN** obligándose a la realización de lo establecido en su propuesta de servicios descritos en el **ANEXO 1**.

**EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a prestar los servicios por sí mismo y/o con el apoyo de los profesionistas que éste designe, sean sus asociados y/o empleados, con los cuales **LA API MAZATLÁN** no guardará relación laboral alguna.

### SEGUNDA. - PLAZO DE INICIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO O VIGENCIA.



EL PRESTADOR DE SERVICIOS prestará los servicios partir del día **primero de julio de dos mil diecinueve al treinta de junio de dos mil veinte.**

**TERCERA. - LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

El servicio se prestará en las oficinas de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** y/o las instalaciones de **LA API MAZATLÁN.**

**CUARTA. - PRÓRROGA EN LAS FECHAS PACTADAS DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

En términos del artículo 45 fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato podrá prorrogarse por caso fortuito, fuerza mayor, o causas atribuibles a **LA API MAZATLÁN** y se deberá llevar a cabo el convenio modificatorio correspondiente.

**QUINTA. - IMPORTE.**

**LA API MAZATLÁN** y **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** convienen que el importe total de este Contrato es de **\$185,000.00 (Son: ciento ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) más IVA.**

El monto del contrato se realizará en **cuatro exhibiciones**, es decir, de manera trimestral, las cuales serán pagadas dentro del plazo señalado en la CLÁUSULA OCTAVA.

**SEXTA. - CONDICIÓN DE LOS PRECIOS.**

**LA API MAZATLÁN** y **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** están de conformes en que el precio de la prestación del servicio es fijo; los mismos permanecerán vigentes hasta el término del contrato, no pudiéndose modificar por ningún concepto, salvo que se presenten circunstancias de orden económico que originen un aumento o reducción al salario mínimo, y que tal ajuste se autorice, previa solicitud por escrito, en cuyo el incremento se determinara en base a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ser aplicable a la proporción del contrato no devengada a la fecha de la autorización del incremento.

**LA API MAZATLÁN** y **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** convienen que la asignación aprobada para el presente ejercicio **2019 (dos mil diecinueve)** es de **\$92,500.00 (Son: Noventa y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) más IVA**; así mismo, acepta que la autorización de la erogación relativa a los servicios objeto del presente contrato emitida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, corresponde exclusivamente al presente ejercicio presupuestal.

Para el ejercicio **2020 (dos mil veinte)** **LA API MAZATLÁN** y **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** convienen que las erogaciones programadas estarán condicionadas a que **LA API MAZATLÁN** obtenga autorización que para tal efecto emita la Secretaria de Hacienda y Crédito Público a principios de dicho ejercicio fiscal, teniendo éstas un importe de **\$92,500.00 (Son: Noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.) más IVA.**

**SÉPTIMA. - IMPUESTOS.**

El Impuesto al Valor Agregado será trasladado en los términos de dicha Ley. Cada una de las partes del presente Contrato convienen en cubrir los impuestos que les correspondan de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que **LA API MAZATLÁN** realizará las retenciones que procedan cuando así lo requiera la legislación fiscal aplicable.

**OCTAVA. - PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.**

**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, para el efecto de obtener el pago del precio pactado, presentará la factura que ampare la operación correspondiente, acompañada de la documentación que de manera fehaciente acredite dicho cumplimiento.

**EL PRESTADOR DE SERVICIOS** deberá presentar los días lunes en un horario de 09:00 a 17:00 horas, las facturas para su revisión y trámite de pago correspondiente en la dirección electrónica [idadquisiciones@puertomazatlan.com.mx](mailto:idadquisiciones@puertomazatlan.com.mx)

En el caso de que las facturas entregadas por **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** para su pago, presenten errores o deficiencias, **LA API MAZATLÁN** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** presente las facturas corregidas, interrumpirá el plazo para el pago.



Preferentemente los pagos a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se realizarán vía transferencia electrónica de fondos o depósitos en la cuenta de cheques con la Clabe Interbancaria número **014580655008807658** del **BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO** a nombre de **YTURRIA AGENTE DE SEGUROS S.A. DE C.V.** contra entrega de las facturas que cumplan con los requisitos fiscales correspondientes, dentro de los siguientes 15 (quince) días naturales a la entrega (Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito). **LA API MAZATLÁN** no asume ninguna responsabilidad por el tiempo que se tomen las instituciones bancarias en realizar la transferencia bancaria.

**EL PRESTADOR DE SERVICIOS** acepta que **LA API MAZATLÁN** podrá descontar a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, las penas convencionales y las deducciones de la documentación que éste presente para los efectos del pago.

**LA API MAZATLÁN** cubrirá a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** el importe de sus facturas en un plazo de 15 (quince) días naturales, posteriores a la presentación de la factura respectiva, previa prestación de los servicios en los términos del presente Contrato y siempre que ésta haya sido validada por el área requirente.

Para el caso de falta de pago oportuno de las facturas, **LA API MAZATLÁN** a solicitud de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa contemplada por la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales, desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**.

#### **NOVENA. - DEVOLUCIÓN DE PAGOS EN EXCESO.**

En el supuesto de que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** reciba pagos en exceso; éste deberá reintegrar las cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 51, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **LA API MAZATLÁN**.

#### **DÉCIMA. - TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO.**

Tratándose del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, **LA API MAZATLÁN** otorga su conformidad para que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** pueda transferir su derecho de cobro a favor de cualquier intermediario financiero mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en Cadenas Productivas.

**EL PRESTADOR DE SERVICIOS** podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:

I. Solicitud por escrito a la Gerencia de Administración y Finanzas, en el que se exprese su intención de transferir todos o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que aquí se menciona deberá darse cuando menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia.

En esta solicitud deberá declarar **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que se traduzca en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

II. Conformidad previa, expresa y por escrito de la Gerencia de Administración y Finanzas de **LA API MAZATLÁN** respecto de la solicitud del punto anterior.

III. Notificación, preferentemente a través de Corredor o Notario Público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del Contrato fuente, las facturas y, en su caso, contrarrecibos materia de la transferencia con su desglose respectivo, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de **LA API MAZATLÁN** para que quede plenamente identificado el crédito cedido.

IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de Corredor o Notario Público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por **LA API MAZATLÁN** a fin de que quede constancia indubitable de que

se cumplió con el requisito que establece la Ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.

V. La notificación o en su caso el aviso de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a **LA API MAZATLÁN** dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la celebración del Contrato respectivo o entre las partes que celebren dicho Contrato o acto jurídico cuyo objeto sea transferir a favor de una de ellas el cobro de las facturas y/o contra-recibos materia del Contrato.

VI. Proporcionar cualquier otro dato o documento que **LA API MAZATLÁN** estime necesario.

**LA API MAZATLÁN** tendrá facultad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico de que se trate, los derechos de crédito que comprenda sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho.

**LA API MAZATLÁN** también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cobradas las facturas o contra-recibos, éstas se hagan figurar por **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** en un Contrato de transferencia de crédito o de constitución de garantía prendaria, de fideicomiso en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir a un tercero los derechos de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, a los créditos generados conforme a este Contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

VII. Queda expresamente convenido y así lo admite **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, que **LA API MAZATLÁN** no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del Contrato, convenio o acto jurídico a través del cual **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** sea sustituido en los créditos que surgieren a su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

VIII. **LA API MAZATLÁN** y **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** convienen en que, en caso de rescisión de este Contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago:

a. Créditos a favor de los trabajadores de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**.

b. Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.

c. Créditos a favor de **LA API MAZATLÁN** teniendo preferencia dentro de éstos los que resulten de falta de amortización del o de los anticipos que se le hayan otorgado a cuenta de este Contrato.

d. Otros créditos a favor de terceros distintos a los referidos en los puntos anteriores.

#### **DÉCIMA PRIMERA. – EXENCIÓN GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**

Este Contrato se exceptúa de la garantía de cumplimiento, con fundamento en el artículo 48, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a responder por la calidad de los servicios, durante un periodo de un mes a partir de la conclusión de la vigencia del contrato.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. - REPRESENTANTES DE LAS PARTES.**

**EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga por sí mismo a cumplir con los términos y condiciones pactados en el Contrato, en todo lo relacionado con la prestación de los servicios.

**LA API MAZATLÁN** en cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente Contrato al **C.P. Hilario Contreras Díaz – Gerente de Administración y Finanzas**, quien tendrá las facultades y obligaciones que señala el precepto indicado.

#### **DÉCIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES.**

5

Para todos los efectos derivados del presente Contrato, en especial para oír y recibir notificaciones, mismas que sólo surtirán efectos si se realizan por escrito o al correo electrónico aquí señalado, las partes convienen en señalar como sus domicilios, los siguientes:

- **EL PRESTADOR DE SERVICIOS:** Domicilio en **Av. Insurgentes No. 4017 Pte, Colonia Colinas de San Jerónimo, Monterrey, Nuevo León, México, C.P. 64630;** Teléfono: (81) 8151-8151, Correo electrónico: [antonio.hermida@yas.com.mx](mailto:antonio.hermida@yas.com.mx).
- **LA API MAZATLÁN:** Interior Recinto Fiscal sin número, Colonia Centro, Código Postal 82000, Mazatlán, Sinaloa. Correo electrónico: [gadmon@puertomazatlan.com.mx](mailto:gadmon@puertomazatlan.com.mx)

Las notificaciones de carácter legal o relativo a procedimientos judiciales se sujetarán a los ordenamientos jurídicos aplicables.

#### **DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

**LA API MAZATLÁN** podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, por razones de interés general, o bien cuando se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se causaría daño al Estado, o cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos casos se reembolsarán los gastos no recuperables, a solicitud de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, en los términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En este supuesto, **LA API MAZATLÁN** notificará a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** mediante escrito las razones o las causas justificadas que den origen a la terminación anticipada del Contrato.

Asimismo, **LA API MAZATLÁN** pagará a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** los servicios efectivamente devengados hasta la fecha en que, en su caso, se dé por terminado anticipadamente el presente Contrato.

#### **DÉCIMA QUINTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**

**LA API MAZATLÁN** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato cuando **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** incumpla con las obligaciones a su cargo.

La rescisión se sujetará al procedimiento previsto en los artículos 54, fracciones I, II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 de su Reglamento.

Cuando **LA API MAZATLÁN** determine rescindir el Contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

#### **DÉCIMA SEXTA. - PENAS CONVENCIONALES.**

**EL PRESTADOR DE SERVICIOS** pacta con **LA API MAZATLÁN**, que en caso de prestar los servicios fuera de los plazos establecidos en la CLÁUSULA SEGUNDA por causas imputables a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, tales como negligencia o descuido, pagará por el atraso en que incurra, una pena convencional que no podrá exceder del 20 % (veinte por ciento) del valor total del Contrato.

Para el efecto de la aplicación de la pena, se conviene en un porcentaje de penalización diario del 0.5 % (cero punto cinco por ciento), que se multiplicará por el número de días de atraso y el resultado se multiplicará a su vez, por el valor de los servicios prestados, aceptando **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, de darse este supuesto, se deduzca del importe de la factura que presente para su cobro, el monto de la penalización.

De acuerdo a la siguiente fórmula:

Fórmula:  $(pd) \times (nda) \times (vspa) = pca$

Donde:

pd: (0.5%) penalización diaria

nda: número de días de atraso

vspa: valor del servicio prestado con atraso

pca: pena convencional aplicable

#### DÉCIMA SÉPTIMA. -DEDUCCIONES

En caso del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** respecto a las partidas o conceptos que integran el presente instrumento, **LA API MAZATLÁN** podrá efectuar deducciones al pago por el 0.5 % (Cero punto cinco por ciento) del importe del Contrato, dichas deducciones deberán calcularse hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación sin que cada concepto de deducciones exceda a la parte proporcional de la garantía de cumplimiento que le corresponda del monto total del contrato o en caso de estar exento de garantía, el monto máximo será de 20% (veinte por ciento); límite a partir del cual **LA API MAZATLÁN** podrá cancelar la o las partidas objeto del incumplimiento parcial o deficiente, o bien, rescindir el contrato.

Las deducciones se realizarán en los casos de que:

I. **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** incurra en incumplimiento, cuando omita observar cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Contrato.

II. Cuando no proporcione a **LA API MAZATLÁN**, el objeto del servicio del presente Contrato, o no fuera de manera oportuna: o diferente a lo estipulado en su propuesta.

La aplicación de las penas convencionales por motivo de la prestación por atraso, es independiente de la aplicación de las deducciones establecidas.

En caso que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** incurra en atraso en la prestación de servicios o en algún supuesto que amerite deducciones al pago, acepta que **LA API MAZATLÁN** descuenta la pena convencional o deducción correspondiente de la facturación presentada para su liquidación.

#### DÉCIMA OCTAVA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO.

**LA API MAZATLÁN** y **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** acuerdan que el presente Contrato sólo podrá modificarse por razones fundadas y explícitas mediante la celebración del convenio modificatorio correspondiente, atento a lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### DÉCIMA NOVENA. - RELACIONES LABORALES.

**EL PRESTADOR DE SERVICIOS** será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a abstenerse de presentar las reclamaciones en contra de **LA API MAZATLÁN** en relación con los servicios objeto de este Contrato.

#### VIGÉSIMA. - CONTRATO INTUITU PERSONAE.

En virtud de ser el presente un Contrato Intuitu Personal, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** solamente podrá ceder a otras personas físicas o morales los derechos de cobro que se deriven a su favor de las facturas que se generen en los términos del presente Contrato, con la autorización previa y por escrito de **LA API MAZATLÁN**.

#### VIGÉSIMA PRIMERA. - DERECHOS DE AUTOR Y CONFIDENCIALIDAD.

**EL PRESTADOR DE SERVICIOS** asume la responsabilidad total para el caso de que en cumplimiento del presente Contrato se infrinjan derechos de terceros sobre patentes o marcas, o se violen derechos de autor.

Las partes acuerdan que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios objeto del presente Contrato, invariablemente se constituirán a favor de **LA API MAZATLÁN**, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Como consecuencia de esto, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información que le proporcione **LA API MAZATLÁN**, ni los datos y resultados obtenidos de la prestación del servicio objeto de este Contrato, sin autorización previa y por escrito de **LA API MAZATLÁN**.

En el caso de que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** sea el que otorgue información confidencial a **LA API MAZATLÁN**, para la realización del objeto del Contrato, las partes se obligan a guardar la información que conozcan con motivo del presente Contrato o que deriven de su ejecución.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.**

**LA API MAZATLÁN** podrá suspender temporalmente en todo o en parte los servicios contratados en cualquier momento por caso fortuito o fuerza mayor en cuyo caso **LA API MAZATLÁN** únicamente pagará aquellos servicios que hubieren sido efectivamente prestados y **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** reintegrará los anticipos no amortizados que en su caso se le hubieren otorgado.

Para tales efectos, **LA API MAZATLÁN** notificará por oficio a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, en el que se expresen los motivos y justificaciones de la suspensión temporal, así como la fecha prevista para la reanudación de los servicios. De prevalecer las condiciones que dieron motivo de la suspensión se podrá convenir un nuevo plazo de suspensión o podrá determinarse la terminación anticipada del Contrato.

Cuando la suspensión obedezca a causas atribuibles a **LA API MAZATLÁN**, ésta pagará, a solicitud de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, los gastos no recuperables durante el tiempo que dure la suspensión.

#### **VIGÉSIMA TERCERA. - INFORMACIÓN.**

La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en **LA API MAZATLÁN**, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** información y/o documentación relacionada con este Contrato debiendo proporcionar la información que se le requiera.

#### **VIGÉSIMA CUARTA. - INTEGRIDAD DEL CONTRATO.**

Las partes convienen que la solicitud de cotización y sus anexos, forman parte integral del presente Contrato, sin embargo, en caso de existir discrepancia entre lo establecido en la solicitud de la cotización y sus anexos con lo previsto en el presente Contrato, prevalecerá lo estipulado en la solicitud de la cotización y sus anexos.

#### **VIGÉSIMA QUINTA. - RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.**

**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, con base en los "Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos", se obliga a respetar los derechos humanos en todas las actividades derivadas de la ejecución del presente Contrato, así como a hacer frente y responder por los daños y responsabilidades que se generen con motivo de incumplimiento a dicha obligación.

**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, también se obliga a coadyuvar con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en las investigaciones sobre violaciones a derechos humanos que se generen con motivo de las actividades derivadas del presente contrato, así como a dar la atención correspondiente a los requerimientos informativos de la citada Comisión.



**VIGÉSIMA SEXTA. - LEGISLACIÓN.**

Al presente Contrato le es aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

**VIGÉSIMA SEPTIMA. - JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.**

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, por lo que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier causa.

El presente Contrato se firma en tres tantos, al margen y al calce por las partes, en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, el día **veintiocho de junio de dos mil diecinueve.**

Por LA API MAZATLÁN



Lic. Jorge Alejandro González Olivieri  
Director General

POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

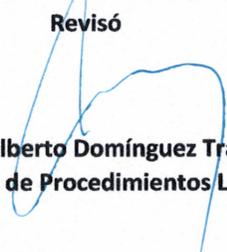


C. José Antonio Hermida Concha

9

Por LA API MAZATLÁN

Revisó



Lic. César Alberto Domínguez Trasviña  
Subgerente de Procedimientos Legales

Por LA API MAZATLÁN

Área Requirente



C.P. Hilario Contreras Díaz  
Gerente de Administración y Finanzas

ESTA HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS API/AAS/AD-020/19 FIRMADO EL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

**ANEXO 1**

**DESCRIPCIÓN COMPLETA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA EN SEGUROS PARA LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MAZATLÁN, S.A. DE C.V.**

**1. INTRODUCCIÓN**

El presente documento tiene como objetivo proporcionar las especificaciones técnicas, la documentación necesaria y los requerimientos para la prestación profesional de asesoría en seguros para **LA API MAZATLÁN**.

**2. ALCANCE DEL SERVICIO**

Prestar a **LA API MAZATLÁN** los Servicios de Asesoría en Seguros por los medios que solicite la Gerencia de Administración y Finanzas.

**3. OBJETIVO**

Contar con un profesional que se dedique a aconsejar sobre las pólizas de seguros y a gestionar las relaciones cliente/aseguradora, ofreciendo asesoramiento y contratación de una amplia gama de seguros.

**4. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO**

**LA API MAZATLÁN** cuenta con la necesidad de contratar o contar con un seguro para cubrir alguna necesidad específica: seguro de vida, gastos médicos, autos, siniestros, etc., para que se brinde y oriente toda la información necesaria para que el seguro que se adquiera sea el que mejor se adapte a las necesidades. Es por ello que se requiere la contratación en materia de Administración de riesgos para la asesoría de prevención de riesgos a través de seguros, fianzas, asesoría financiera en el desarrollo de planes de seguridad y control. A continuación, se detallan los puntos que comprende el servicio en mención:

1. Atención personalizada.
2. Gestión de Administración de las primas y condiciones de las pólizas.
3. Cobranza de pólizas.
4. Gestoría y coordinación en la Emisión.
5. Seguimiento a solicitudes Administrativas.
6. Administración de trámites inherentes a siniestros.
7. Administración de sistemas de comunicación.
8. Capacitación para la Administración de Siniestros.
9. Apoyo para la realización inspecciones y reportes periódicos.
10. Análisis estadísticos y administrativos de la siniestralidad.
11. Auditorías y soporte presencial en los siniestros que así lo ameriten.
12. Diseño de estrategias de Prevención.
13. Se apoyará en el Servicio de Administración de Riesgos y en la Asesoría en materia de Licitaciones propias de la materia.

10



**5.- ENTREGABLES**

Informe trimestral en la que se comunica a la Administración Portuaria Integral de Mazatlán de las consultas telefónicas, las planteadas por correo electrónico, los requerimientos de documentación para la revisión, la emisión de las opiniones solicitadas e información sobre las disposiciones y respaldo electrónico en todo lo referente a los seguros de esta dependencia.

El presente Anexo se firma en tres tantos, al margen y al calce por las partes, en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, el día veintiocho de junio de dos mil diecinueve.

Por LA API MAZATLÁN



Lic. Jorge Alejandro González Olivieri  
Director General

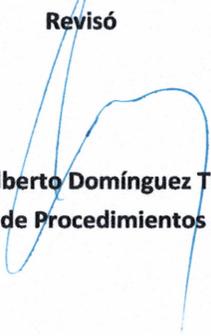
POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS



C. José Antonio Hermida-Concha

Por LA API MAZATLÁN

Revisó



Lic. César Alberto Domínguez Trasviña  
Subgerente de Procedimientos Legales

Por LA API MAZATLÁN

Área Requirente



C.P. Hilario Contreras Díaz  
Gerente de Administración y Finanzas